



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-287  
(03 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor **CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 18.398.588 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...Dentro de la convocatoria No. 4 por ustedes realizada mediante acuerdos No. CSJVAA17-71 de Octubre 6 de 2017, CSJVAA17-73 de Octubre 11 de 2017 y CSJVAA17-76 de Octubre 23 de 2017 con el fin de adelantar el proceso de selección y el concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios; he superado satisfactoriamente las fases de inscripción, admisión, prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (etapas de selección y clasificatoria), habiendo quedado incluido dentro del registro de legibles conformado mediante la resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 para el cargo de ASISTENTE JURIDICO DE JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD –Grado 19-código 262405, habiéndoseme asignado los siguientes puntajes en cada uno de los factores que a continuación relaciono:*

<i>Prueba conocimiento ponderada (600)</i>	<i>458,87</i>
<i>Prueba Psicotécnica (200)</i>	<i>153,00</i>
<i>Experiencia Adicional y Docencia (100)</i>	<i>57,56</i>
<i>Capacitación Adicional</i>	<i>20,00</i>
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>689,43</b>

**EL DISENSO**

*En análisis del contenido del acto administrativo opugnado, se tiene que el recurso de reposición y en subsidio de apelación lo interpongo respecto del puntaje que me fuera asignado dentro del factor EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, pues en mi caso dicho cálculo no se ajusta a los parámetros de evaluación establecidos en el ordinal 5.2.1. numeral iii) del artículo 2 del acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017, teniéndose que mi reclamación se centrará*



*exclusivamente el componente de EXPERIENCIA ADICIONAL ya que no poseo experiencia en labores de docencia.*

*La reseñada norma establece:*

*“iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. (...). En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”*

*Conforme lo establecido en el ordinal 2.2. del artículo 2 del acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 como requisitos específicos para los aspirantes al cargo de ASISTENTE JURIDICO DE JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD –Grado 19- código 262405, se exige el “Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional”; lo cual debe ser analizado e interpretado en concordancia con lo establecido en el mismo acto administrativo en el ordinal 3.4.5. el cual reza:*

*“3.4.5. Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo. Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y específica: Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 "EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la Ingeniería o de algunas de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente " (Negrilla y subraya ajena al texto original)*

*Así entonces, y conforme la información y documentación por mi aportada al momento de la inscripción a la convocatoria No. 4 (copia acta de grado -pregrado-, acta de grado posgrado, tarjeta profesional de abogado y diversas certificaciones laborales) se tiene que el puntaje de 57,56 no corresponde a los valores que conforme la normatividad citada en precedencia debió ser asignado por cada año de experiencia profesional que ostento adicional a los dos -2- años que como requisito específico se exigen para poder optar por el aludido cargo; pues observemos que previa terminación de mi pensum académico y formación universitaria, mi grado como abogado se dio el 30 de julio del año 2009 y la expedición de mi tarjeta profesional data del 19 de abril del año 2010.*

*La experiencia laboral profesional que ostento desde las mencionadas fechas fue debidamente acreditada a través de las respectivas certificaciones adjuntadas al momento de la inscripción a la convocatoria No. 4, cuales dan cuenta que desde el 01 de marzo del año 2007 y de manera interrumpida (hasta la actualidad) vengo vinculado a La Rama Judicial, y desde el 01 de abril de 2009 he desempeñado cargos en condición de EMPLEADO JUDICIAL (oficial mayor y secretario)<sup>1</sup> en Juzgados Penales del Circuito y Penales Municipales, ambos con funciones de conocimiento, desplegando funciones de sustanciación las cuales no solo han exigido el pleno ejercicio de actividades propias de mi profesión de abogado, sino que también han implicado el desarrollo de funciones que abarcan específicamente labores en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad al elaborar proyectos de decisiones en razón a la condición de Ad-quem de los despachos judiciales en que he laborado.*

*A la experiencia profesional laboral indicada se suma la que ostento como FUNCIONARIO JUDICIAL que igualmente fue acreditada<sup>2</sup> al momento de mi inscripción, el haber ocupado alrededor de 10 ocasiones el cargo de Juez de la*

*Republica, todos en la especialidad Penal, pero en diferentes categorías, como lo son Juez Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, Juez Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, Juez Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, Juez Penal del Circuito Especializado y Juez de Ejecución de Penas y Medidas De Seguridad.*

*Aunado a lo anterior, se tiene que dentro de esa experiencia profesional laboral poseo experiencia específica con el cargo para el cual me inscribí y hoy hago parte del registro de elegibles, pues acredité de forma correcta al momento de inscripción<sup>3</sup> el haber desempeñado el cargo de ASISTENTE JURIDICO DE JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD –Grado 19- por el término aproximado de once -11- meses y aproximadamente un -1- mes en el actué como Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.*

*En conclusión, a lo expuesto, solo es dable colegir que se ha presentado un serio error al momento de evaluar, calcular y asignar mi puntaje atinente al factor EXPERIENCIA ADICIONAL, pues conforme a los argumentos relacionados, los estándares y valores de evaluación que para cada año adicional de experiencia profesional ha establecido el acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 y los tiempos de experiencia profesional (dentro de los que se evidencia experiencia relacionada y experiencia específica) debidamente acreditados al momento de mi inscripción a la convocatoria No. 4 en el mes de octubre del año octubre del año 2017, es relevante que el puntaje de 57,56 es mucho menor al que real y legalmente se me debe asignar conforme lo reglamentado dentro del mencionado concurso de méritos (convocatoria 4) y la experiencia profesional laboral por mi debidamente acreditada y soportada.*

*No sobra acotar que desde la fecha de mi grado como abogado (30 de julio de 2009) a la fecha de inscripción dentro de la convocatoria 4 (octubre de 2017) transcurrieron ocho -8- años y tres -3- meses; y desde la emisión de mi tarjeta profesional de abogado (19 de abril de 2010) hasta la inscripción de la mencionada convocatoria (octubre de 2017) cursaron siete -7- años y seis -6- meses, interregnos durante los cuales he estado vinculado de manera ininterrumpida a la Rama Judicial en cargos con funciones de sustanciación los cuales han exigido el pleno ejercicio de actividades propias de mi profesión de abogado, además de ejercer labores que atañen directamente a la Función de Ejecución de Penas y medidas de seguridad de seguridad, por ello durante todo este interregno no solo he adquirido experiencia profesional (como simplemente lo exige el acuerdo de convocatoria para el cargo en que participé) sino que también adquirí experticia relacionada y específica para el cargo de ASISTENTE JURIDICO DE JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD –Grado 19- código 262405.*

#### PETITUM

*Por lo expuesto, respetuosamente a usted depreco (en sede de reposición o al Superior en sede de apelación), se sirva REPONER y/o MODIFICAR (corregir) la resolución No. CSJVAR21-203 emitida por El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca de 24 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”, en lo que respecta al puntaje que me fuera asignado dentro del factor “EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA”; y en consecuencia se sirva reevaluar de manera correcta mi experiencia profesional adicional y corregir el puntaje que me fuera asignado por tal concepto; calificándome correctamente con un puntaje superior al que me fue adjudicado...”.*

## 2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

### 2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional” y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### 2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 09 de junio de 2021, en la Secretaria de esta Seccional.

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada “Experiencia Adicional y Docencia”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	458,87	153,00	57,56	20,00	689,43

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

### 2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

<b>INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA</b>				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
<b>Aspirante</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha Inicial</b>	<b>Fecha Final</b>	<b>No. Días Acreditados</b>
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	OFICIAL MAYOR JUZGADO PENAL CIRCUITO SEVILLA	1/08/2009	30/04/2010	270
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	SECRETARIO NOMINADO JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SEVILLA	1/05/2010	31/10/2010	181
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	OFICIAL MAYOR JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SEVILLA	1/11/2010	10/01/2011	70
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	OFICIAL MAYOR JUZGADO PENAL CIRCUITO SEVILLA	11/01/2011	23/12/2012	703
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	JUEZ PENAL BUENAVENTURA	24/12/2012	14/01/2013	21
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	OFICIAL MAYOR JUZGADO PENAL CIRCUITO SEVILLA	15/01/2013	21/04/2013	97
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	JUEZ PENAL SEVILLA	22/04/2013	13/05/2013	22
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	OFICIAL MAYOR JUZGADO PENAL CIRCUITO SEVILLA	14/05/2013	1/07/2013	48
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	JUEZ PENAL BUENAVENTURA	2/07/2013	23/07/2013	22
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	OFICIAL MAYOR JUZGADO PENAL CIRCUITO SEVILLA	24/07/2013	3/08/2014	370
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	JUEZ PENAL GARANTIAS DE SEVILLA	4/08/2014	25/08/2014	22
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	JUEZ 3 PENAL ESPECIALIZADO DE BUGA	1/09/2014	22/09/2014	22
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	OFICIAL MAYOR JUZGADO PENAL CIRCUITO SEVILLA	23/09/2014	19/10/2014	27
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	JUEZ PENAL GARANTIAS DE CARTAGO	20/10/2014	10/11/2014	21
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	OFICIAL MAYOR JUZGADO PENAL CIRCUITO SEVILLA	11/11/2014	26/11/2014	16
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	JUEZ PENAL GARANTIAS DE PALMIRA	27/11/2014	9/01/2015	43
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	OFICIAL MAYOR JUZGADO PENAL CIRCUITO SEVILLA	10/01/2015	10/03/2015	61
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	JUEZ 4 PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA	11/03/2015	23/03/2015	13
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	OFICIAL MAYOR JUZGADO PENAL CIRCUITO SEVILLA	24/03/2015	8/04/2015	15
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	JUEZ 1 PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA	9/04/2015	21/04/2015	13
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	OFICIAL MAYOR JUZGADO PENAL CIRCUITO SEVILLA	22/04/2015	5/07/2015	74
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	GADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS	6/07/2015	31/10/2015	116
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	OFICIAL MAYOR JUZGADO PENAL CIRCUITO SEVILLA	1/11/2015	4/11/2015	4
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	ASISTENTE JURIDICO GRADO 19	5/11/2015	30/11/2015	26
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	ASISTENTE JURIDICO GRADO 19	1/12/2015	31/05/2016	181
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	OFICIAL MAYOR JUZGADO PENAL CIRCUITO SEVILLA	1/06/2016	6/06/2016	6
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUENAVENTURA	7/06/2016	1/07/2016	25
CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO	OFICIAL MAYOR JUZGADO PENAL CIRCUITO SEVILLA	2/07/2016	10/10/2017	459
<b>Total días acreditados</b>				<b>2948</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>8,19</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>2</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO, acreditó experiencia relacionada<sup>3</sup> de 8,19 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA				
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Total Experiencia Adicional	Puntaje Experiencia Adicional
ASISTENTE JURIDICO JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	19	2,00	6,19	123,80

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”*

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia Adicional y Docencia** de **57,56 a 100,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1: REPONER** la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.398.588, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 57,56 a 100,00 puntos**; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	458,87	153,00	100,00	20,00	731,87

**ARTICULO 2:** No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

<sup>2</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**ARTICULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**

Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI  
JENVSVV

**Firmado Por:**

**Jose Alvaro Gomez Herrera  
Magistrado  
Despacho 3  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49207092c567256b0e930592c6348f86d04ccba413aa2528782711736e143a58**

Documento generado en 09/08/2021 11:18:26 AM